

RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 510/2023

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN
MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE
GUANAJUATO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del delegado del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato.	3876

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del proveído de cuatro de enero del año en curso, por el que se desechó la controversia constitucional **510/2023**; esto, con apoyo en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de desechamiento de cuatro de enero de este año.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el treinta siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del treinta y uno de enero al siete de febrero. En consecuencia, si el recurso fue depositado el seis de febrero del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibido el diecinueve posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con los artículos 8 y 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Pruebas. Respecto de las documentales consistentes en los medios de prueba que integran la demanda de la controversia constitucional **510/2023**, es un criterio recurrente en esta Suprema Corte de Justicia de la

Nación, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente, como *hechos notorios*, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal como medios probatorios para fundar una determinación, bastando con que la tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: **2a./J. 27/97**, Tesis: **P./J. 74/2006** y Tesis: **P./J. 43/2009**, de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”, “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”** y **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**.

Por lo anterior, no ha lugar a admitir las pruebas ofrecidas por el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, consistentes en las documentales que integran la controversia constitucional al rubro indicada, pues al constituir un *hecho notorio*, tales elementos no son materia de prueba.

V. Requerimiento de medio de notificación. Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico que menciona, en virtud de que dicho medio no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria ni en el Acuerdo General **8/2020**; por tanto, se requiere al municipio actor para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, 12, 17 del Acuerdo

General 8/2020, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

VI. Traslado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

VII. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto con fundamento en los artículos previamente citados.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

VIII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la **Ministra**

***** , de conformidad con el registro que al efecto se lleva

en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

IX. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al recurrente, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 1359/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **29/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **510/2023**, interpuesto por el Municipio de San Miguel de Allende Estado de Guanajuato. Conste.

EGM/JHGV/PTM 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 29/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 326668

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2024T02:13:00Z / 29/02/2024T20:13:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	e5 9f 68 3d 5c 9d 4e 6a e4 07 f1 47 35 28 4b 7b 62 dd 46 9d 1d 50 27 99 c9 d0 23 2b 0c 03 c0 2b e7 4a 06 75 df 47 9f 52 42 ba 23 05 bb 00 4a 4f 20 81 a5 9c 12 9d 38 ff 85 d9 f4 f1 ed 3a ac ca f1 ed 94 78 73 89 e4 a4 72 a7 de b0 5c 91 ac f0 4b c0 40 43 09 e2 8e d4 db 73 b1 60 a4 54 d5 9b 23 66 2a b9 3c 50 4d f8 0f 4a 32 b6 7e b1 b2 13 2b 67 e6 a2 f6 bf 41 d5 00 1f 03 89 c8 be 15 fa e1 ff 0b 83 eb b0 9d fc 01 22 24 8b 6e 3f a0 e2 e2 aa 0f 51 30 dc 29 37 fd 8d 87 01 56 aa e6 1a 54 27 da 1b 7c 2b 6b 9b ab 4d 08 f3 83 58 78 f7 ac e9 a2 e3 9c 90 2c 99 2e 38 3a fa cc db ce 59 f6 4f 99 b2 b5 dc c5 11 dd ac 75 49 fa 16 07 35 e6 d0 a0 74 c0 e0 73 22 b6 ea 7c 3d 10 40 96 72 30 ee be 4a 9d f2 9c d8 47 31 cf 26 14 9a e1 6f 28 a7 bb 1c 9b 84 70 ce d0 d3 7b 9b 09 84 d6 7b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2024T02:13:00Z / 29/02/2024T20:13:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2024T02:13:00Z / 29/02/2024T20:13:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6831015			
	Datos estampillados	B2CC398588F0B4BFA37A84CDF3E3293C2DAD2859A8A062515B7B568F205A8F2F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:36:32Z / 29/02/2024T07:36:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	96 aa d6 f8 56 b3 27 0e 58 58 f3 7f a0 ca 7e a9 d2 16 a7 56 05 6f 57 29 39 03 a5 21 c9 1d 1f f6 35 c0 09 93 6e 94 75 8b 22 8e 73 d2 9a ec 36 cf 95 d7 43 9c 42 3d 06 1e ef ca ea 91 2e af a9 5b ee 4d 97 35 23 00 bc 61 6c 11 6e 9b 8d 52 eb 77 51 87 0b 20 2e cd 11 7a d9 c6 4c b7 f3 3f 6a 79 1f b6 62 19 43 fe 6f ee 03 c9 14 3a 9e f0 ec f8 02 08 48 9b 0e 62 97 80 20 e8 19 1b 45 ef 8d f8 67 af a7 b4 d2 b4 5c 24 41 9b ed 53 e3 9e b2 59 c1 73 7b 5a 39 70 2d be 4a fe d8 01 0e c7 82 a3 ec c4 5a 43 d9 9b c2 6f 8b 27 30 be 1a 45 78 fb 1e d1 73 65 94 eb 3d 19 65 ce d3 4e b2 95 6a cc 50 82 d2 31 1e 32 a0 cc f4 8d 94 ab 55 95 93 38 3e a5 70 0c 99 ae 3f ad 00 7d ab c2 df 20 aa fd db 43 bc 97 8b bc e9 82 7f e0 ee 50 8b b2 6f 31 37 88 41 11 e5 35 1b fd 6b cd b4 f3 34 cd 99 8d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:36:32Z / 29/02/2024T07:36:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:36:32Z / 29/02/2024T07:36:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6824397			
	Datos estampillados	FE9B9B6B9C89DDF9DA489DCD32C7E7EC441FC7AEE41F8F8DC9B5BF0596C0F1CA			